



ACTA CON MOTIVO DE LOS RECURSOS DE ALZADA PRESENTADOS CONTRA EL ACTA DE 28 DE JULIO DE 2022 - LISTADO DEFINITIVO FUNCIONARIO/A INTERINO/A PARA PROVISIÓN DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL Y FORMACIÓN DE BOLSA DE INTERINIDAD

En Sevilla, a 20 de octubre de 2022, a las diez horas en punto, en las dependencias de del Área de Concertación de la Diputación Provincial de Sevilla, se reúne el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía n.º 363 de 30 de junio de 2022, que ha de informar los recursos de alzada presentados al proceso selectivo aprobado.

Asistentes:

Presidenta Suplente: Dña. Carmen Vargas Machuca, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter Nacional, Subescala Secretaría-Intervención.

Vocales titulares:

D. Francisco Javier Sánchez García, Secretario-Interventor SAT Diputación Provincial de Sevilla

Dña. María Menéndez Fernández, Secretaria-Interventora SAT Diputación Provincial de Sevilla

Secretario titular: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter Nacional, Subescala Secretaría-Intervención, quien ejerce igualmente las funciones de vocal.

Observaciones:

Los Funcionarios designados por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía no se personan al proceso selectivo, habiendo excusado debidamente su ausencia.

Se presentan únicamente dos recursos de alzada que se proceden a informar, constando en su expediente de razón Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento de El Coronil de 20 de octubre de 2022 demostrativo que no se han presentado alegaciones a los recursos presentados durante el trámite de audiencia concedido.

Código Seguro De Verificación:	Z/gGcKOWlNBD9BMwjTenLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	20/10/2022 18:23:43
	Francisco Javier Sanchez Garcia	Firmado	20/10/2022 14:24:54
	Carmen Vargas Machuca Sales	Firmado	20/10/2022 14:24:14
	Maria Menendez Fernandez	Firmado	20/10/2022 14:23:17
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Z/gGcKOWlNBD9BMwjTenLw==		





PRIMERO.- Visto recurso de alzada presentado por **D^a María del Carmen García Ojeda**, con registro de entrada nº 5615, de 6 de agosto de 2022, que se da por reproducido, el Tribunal por UNANIMIDAD de los asistentes acuerda ratificarse en el acuerdo adoptado en el acta de calificación definitiva de puntuaciones de fecha de 28 de julio de 2022, cuya transcripción literal es la que sigue:

“Tercero.- El Tribunal, en acto de valoración de los títulos aportados y valorados provisionalmente en la fase de concurso, detecta que la aspirante D^a María del Carmen García Ojeda debe ser puntuada con 1 punto en el apartado correspondiente a cursos de formación en lugar del apartado experiencia profesional. Se deja constancia del error. No obstante, se comprueba que la interesada no aporta originales - cotejo de la documentación original en el plazo de 5 días hábiles otorgado en la base 12, ni en su solicitud inicial, por lo que valoración debe ser recalificada con un total de 0 puntos.”

SEGUNDO.- Visto el recurso de alzada presentado por **D. José María Palacios Paredes**, con registro de entrada nº 6019, de 26 de agosto de 2022, que se da por reproducido. Solicita lo siguiente:

“Primero.-Se tenga por presentado este recurso de alzada en forma y plazo y se sirva admitirlo.

Segundo.-Que se proceda a la valoración de los méritos de la experiencia profesional acreditada por el que suscribe, tanto como Secretario-Interventor interino en el Ayuntamiento del Palmar de Troya como de Técnico de Administración General en el Ayuntamiento de Utrera.

Tercero.- Que como consecuencia de lo anterior se proceda a la reordenación de la lista definitiva de aspirantes con la nueva calificación de los méritos y la fase de oposición y por el orden de puntuación que resulte.”

El Tribunal por UNANIMIDAD de los asistentes acuerda ratificarse en el acuerdo adoptado en el acta de calificación definitiva de puntuaciones de fecha de 28 de julio de 2022, cuya transcripción literal es la que sigue:

“Primero.- Vistas las alegaciones presentadas por D^a José María Palacios Paredes, con registro de entrada nº 5295, de 25 de julio de 2022, que se dan por reproducidas, el Tribunal acuerda:

- En relación a la experiencia profesional, solicita sirva admitir “la experiencia profesional acreditada por el que suscribe, tanto como Secretario-Interventor interino en el Ayuntamiento de El Palmar de Troya como de Técnico de Administración General en el Ayuntamiento de Utrera”.*

El Tribunal acuerda desestimar la alegación, ratificándose en la puntuación otorgada en la fase de concurso de méritos relativa a la experiencia profesional, 0,00

Código Seguro De Verificación:	Z/gGcKOWlNBD9BMwjTenLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	20/10/2022 18:23:43
	Francisco Javier Sanchez Garcia	Firmado	20/10/2022 14:24:54
	Carmen Vargas Machuca Sales	Firmado	20/10/2022 14:24:14
	Maria Menendez Fernandez	Firmado	20/10/2022 14:23:17
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Z/gGcKOWlNBD9BMwjTenLw==		



puntos (méritos Generales), según documentación debidamente acreditada y presentada en plazo, conforme a las bases de la convocatoria. No se cumple lo establecido en la Base 10.2

Asimismo, la base 10.2 establece que no se tomarán en consideración aquellos méritos que no se relacionen expresamente en la instancia (anexo II) o no se hallen debidamente acreditados, de conformidad con las bases de esta convocatoria. Asimismo, en la letra A.2) de la referida base 10.2 determina que para acreditar la experiencia profesional se aportará: contratos de trabajo y vida laboral, o certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente, acompañada de vida laboral. De su solicitud se desprende la omisión del requisito de entrega de vida laboral.

A mayor abundamiento, la base 10.2. Baremo de valoración de méritos y formas de acreditación dispone literalmente lo siguiente:

“No se tomarán en consideración aquellos méritos que no se relacionen expresamente en la instancia (Anexo II) o no se hallen debidamente acreditados, de conformidad con las bases de esta convocatoria. No se tendrán en cuenta aquellos méritos que no se relacionen expresamente en la presente instancia aunque se hallen debidamente acreditados, de conformidad con las presentes bases Asimismo, no se valorarán los méritos relacionados en la presente instancia y que no cumplan con la debida acreditación, conforme a lo establecido en las presentes bases.”

Visto lo anterior, el Tribunal establece que D. José María Palacios Paredes se mantenga en la puntuación con 0,9 puntos, relativa a la fase de concurso.”

Motivación: La legislación permite la subsanación de deficiencias en las solicitudes para la participación en procesos selectivos, en concreto en el art. 20 del RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común - LRJPAC-; plazo que no será ampliable cuando se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva (art. 68.2).

La cuestión es determinar qué deficiencias de la solicitud son subsanables y cuales insubsanables.

A este respecto, la jurisprudencia realiza una serie matizaciones. Así, por un lado, la Sentencia del TS de 14 de septiembre de 2004 señala que:

- "En relación con lo que antecede, conviene subrayar que ciertamente los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportarla documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se

Código Seguro De Verificación:	Z/gGcKOWlNBD9BMwjTenLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	20/10/2022 18:23:43
	Francisco Javier Sanchez Garcia	Firmado	20/10/2022 14:24:54
	Carmen Vargas Machuca Sales	Firmado	20/10/2022 14:24:14
	Maria Menendez Fernandez	Firmado	20/10/2022 14:23:17
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Z/gGcKOWlNBD9BMwjTenLw==		





desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (artículo 103 CE).

- Pero debe destacarse también que esos criterios de racionalidad y proporcionalidad, que antes se han apuntado, no permiten valorar como incumplimiento de las repetidas bases aquellos comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observarlas, sino a una razonable duda sobre su significado o alcance. Cuando esto último suceda lo procedente será permitir subsanar el error inicial en que se pueda haber ocurrido".

Puesto en relación lo anteriormente señalado con las alegaciones presentadas por el aspirante, en el presente caso las bases de la convocatoria indican terminantemente el momento procedimental oportuno así como la forma de presentación:

Momento procedimental:

“Base 10.2. La valoración de los méritos en el concurso, alegados y acreditados, junto con la solicitud o instancia de participación, tendrá como referencia la fecha de finalización del plazo de presentación de esta.”

Forma de presentación:

“Base 10.2 (...) No se tomarán en consideración aquellos méritos que no se relacionen expresamente en la instancia (anexo II) o no se hallen debidamente acreditados, de conformidad con las bases de esta convocatoria.”

“La letra A.2) de la base 10.2 determina que para acreditar la experiencia profesional se aportará: contratos de trabajo y vida laboral, o certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente, acompañada de vida laboral.

Entendemos que la no aportación del informe de vida laboral en el plazo fijado en las bases, determina la no admisión de la entrega posterior, ya que en este caso resultarían afectados los intereses de los aspirantes que cumpliendo lo señalado en las bases aportaron debidamente y en su momento los méritos y documentación acreditativa de los mismos. Ya que como hemos señalado, las bases son terminantes y claras en este aspecto, sin que quepan dudas sobre su significado y alcance.

A mayor abundamiento, en este sentido la Sentencia del TS de 9 de julio de 2012 también es clara; este precepto: "no resulta aplicable a los procedimientos en concurrencia, como es el caso de los procesos selectivos, en los que confluyen intereses de terceros junto con los de los solicitantes; razón por la que los interesados están obligados a presentar la solicitud y acreditar la pretensión de que se trate dentro del periodo inicial establecido para ello, dado que, en otro caso, se introducirían elementos de inseguridad en el desarrollo de tales procedimientos que perturbarían gravemente el principio de igualdad que debe regir en su seno con especial significación."

Código DIR3: L01410362 - CIF: P4103600E

Código Seguro De Verificación:	Z/gGcKOWlNBD9BMwjTenLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	20/10/2022 18:23:43
	Francisco Javier Sanchez Garcia	Firmado	20/10/2022 14:24:54
	Carmen Vargas Machuca Sales	Firmado	20/10/2022 14:24:14
	Maria Menendez Fernandez	Firmado	20/10/2022 14:23:17
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Z/gGcKOWlNBD9BMwjTenLw==		



Tercero.- Asimismo, se detecta error en orden de la lista definitiva de puntuaciones, quedando como sigue:

CALIFICACIÓN FINAL DEFINITIVA			
APELLIDOS Y NOMBRE	FASE OPOSICIÓN	FASE CONCURSO	TOTALPUNTOS
BAZAGA VELASCO, JOSE MIGUEL	33,6	0	33,6
GARCIA VAZQUEZ, JORGE	30,4	0,6	31
CORVILLO ALONSO, MARIA DE LAS MERCEDES	27,2	3,5	30,7
PALACIOS PAREDES, JOSE MARIA	29,6	0,9	30,5
CARREÑO GARCIA, MARIA ROSARIO	22,4	4	26,4
RUIZ DE LA TORRE, CARMEN ANGELA	25,6	0	25,6
PEDROTE LEÓN, ALBA	24,8	0,7	25,5
GARCIA OJEDA, MARIA DEL CARMEN	24,8	0	24,8
ANCIN IBARBURU, ANA MARIA	22,4	0,1	22,5
LOPEZ LOZANO, ISABEL MARIA	21,6	0	21,6
MAGRIZ TASCÓN, MARIA ANGELES	17,6	0	17,6

Por todo ello el tribunal se pronuncia con los argumentos y motivaciones dadas en el presente acta y propone al órgano competente para resolver el recurso de alzada su desestimación.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

Código DIR3: L01410362 - CIF: P4103600E

Código Seguro De Verificación:	Z/gGcKOW1NBD9BMwjTenLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	20/10/2022 18:23:43	
	Francisco Javier Sanchez Garcia	Firmado	20/10/2022 14:24:54	
	Carmen Vargas Machuca Sales	Firmado	20/10/2022 14:24:14	
	Maria Menendez Fernandez	Firmado	20/10/2022 14:23:17	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Z/gGcKOW1NBD9BMwjTenLw==			